



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00503-00

Revisada la subsanación de la demanda evidencia la suscrita que persiste la indebida acumulación de pretensiones pues el actor procura concomitantemente la responsabilidad contractual de su contraparte, la nulidad de apartes de cláusula decima tercera y la cláusula cuarta, el cumplimiento del contrato y la indemnización de perjuicios.

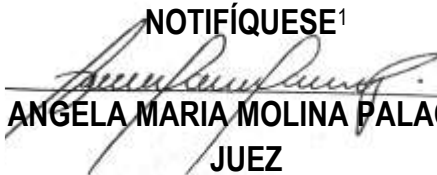
Al tenor de lo expuesto, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P
Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bcca403f293483ddb29584fd73b8afd662d120a05ba35c99c5843bf61ec84f

Documento generado en 13/09/2021 05:26:54 a. m.

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°063 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>